

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
JUNTA DE PLANIFICACION  
Santurce, Puerto Rico

FEB 14 1968

Resolución Número JPF-16

EXIMIENDO A LA ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS DE LA  
PRESENTACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION DE FACILIDADES RECREATIVAS

La Administración de Parques y Recreo Públicos es la agencia encargada de fomentar la recreación y proveer facilidades para la práctica de deportes en Puerto Rico.

Como parte de su programa dicha agencia construye: gimnasios, canchas de baloncesto, diamantes de pelota y soft-ball, canchas de tenis, áreas de recreación pasiva, área de juegos para niños, piscinas y otras facilidades recreativas.

Todos estos tipos de facilidades son básicamente standards en cuanto a dimensiones y detalles estructurales. En caso de estructuras diferentes o desarrollos de áreas relativamente grandes dicha Administración somete un anteproyecto el cual es revisado en todas sus partes por la Junta, por lo que la revisión de los planos de construcción se limita al cotejo del diseño estructural y la disponibilidad de fondos.

La experiencia demuestra que el diseño de los distintos proyectos sometidos a la consideración de la Junta por la Administración de Parques y Recreo Públicos se ajusta a las normas, y reglamentos aplicables así como a la consulta preliminar sobre el caso previamente aprobado por la Junta.

La Ley de Planificación (Ley Núm. 213 de 1942) según enmendada, dispone en su Artículo 22 que, : "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas, la Junta adoptará según crea conveniente las normas necesarias para permitir el mayor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán qué tipo de obras públicas tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo".

Esta Junta de Planificación concluye que este tipo de proyecto en su etapa de planos de construcción, debe quedar exento de presentación ante su consideración.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico ACUERDA EXIMIR a la Administración de Parques y Recreo Públicos de la presentación de planos de construcción de las facilidades recreativas antes descritas siempre que concurran las siguientes condiciones:

1. La consulta de ubicación del proyecto haya sido aprobada por la Junta y los terrenos hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición.

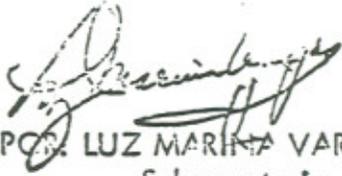


2. Los planos preliminares y/o desarrollos del área hayan sido aprobados por la Junta.
3. Haya fondos disponibles para la construcción del proyecto.
4. Antes de comenzar las obras se someterá a la Junta una solicitud de Permiso de Construcción y la Forma J.P.U.Z- 39 Rev. debidamente cumplimentada. Se incluirá además un plano de situación indicando la localización de edificios y/o estructuras dentro del predio de terreno.
5. Se cancelen los sellos del Colegio de Ingenieros a razón de un dólar (\$1.00) por cada mil dólares (\$1,000.00) del presupuesto de la obra si los planos fueron preparados por una firma privada.
6. El diseño de las estructuras se ajustará a las normas y reglamentos de la Junta.
7. Se cumpla con requerimientos de otras agencias cuando así se haya hecho constar previamente.
8. Los terrenos donde se construya una obra deberán ser provistos de un sistema adecuado de desagüe para la disposición de las aguas pluviales de manera que no se afecten los terrenos colindantes.
9. Mantener informada a la Junta del progreso de las obras mediante informes trimestrales.

Será responsabilidad de la Administración de Parques y Recreo Públicos velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **FEB 14 1968** y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a **FEB 26 1968**

HARRY MALDONADO  
Secretario

  
POR: LUZ MARINA VARGAS  
Subsecretaria

